A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

Nº 24

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

ARTÍCULO 1 .- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.
Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montellano acuerda establecer la Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, a favor de empresas explotadoras de servicios que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como la telefonía fija o móvil, suministros de agua, gas y electricidad, así como otros medios de comunicación que utilicen el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2. - HECHO IMPONIBLE:
1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa el disfrute de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas de Montellano, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros de telefonía fija o móvil, suministros de agua, gas y electricidad, así como otros medios de comunicación, siempre que para su prestación deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquellas.
2.- El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministro de interés general.

ARTICULO 3. - SUJETOS PASIVOS:
Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de los mencionados servicios independientemente de su carácter público o privado, tanto si son titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones como si, no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de los mismos y aquellas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

ARTICULO 4. - RESPONSABLES:

A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. - Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. - EXENCIONES:
No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas de rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6. - SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL - BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)

BI = 58,9 x 1.186 + (6.686 x 279,10) = 69.855,40 + 1.866.062,60 = 1.935.918,00 €

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2010 es de 58,9 euros/ año.
Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2008, que es de 1.186.
NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008: 6.686 (95 % de 7.038 habitantes)
Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2010 es de 279,1 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

QB = 1,4% s/ BI

A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

QB = 1,4 % s/1.935.918,00 = 29.038,77 €

Cuota tributaria/operador = CE * QB

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2010 es de 29.038,77 euros.

c) Imputación por operador

Para 2010 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

Operador	Cuota global	% imputación	Cuota individual anual	Cuota individual trimestral
Movistar	29.038,77	48,87	14.191,25	3.547,81
Vodafone	29.038,77	33,1	9.611,83	2.402,96
Orange	29.038,77	16,58	4.811,72	1.202,93
Yoigo	29.038,77	0,71	206,18	51,54
Euskaltel	29.038,77	0,76	217,79	54,45

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

ARTÍCULO 7. - OTROS SERVICIOS DIFERENTES DE LA TELEFONÍA MÓVIL – BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

La base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

ARTICULO 8. – PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO:

1.- La presente Tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial, en que procederá aplicar el prorrateo trimestral de la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

- En los supuestos de alta, el periodo impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- En casos de bajas por cese de actividad, el periodo impositivo coincidirá con los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO – SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 6 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre

2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 6 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2010.

3. Una vez concluido el ejercicio 2010 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este período hubiera diferido del porcentaje aplicado a

A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO – OTROS SERVICIOS

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 7 de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible.

ARTÍCULO 11.- INFRACIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª - ACTUALIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS DEL ARTÍCULO 6

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Si la presente ordenanza debe ser aplicada después de 2010, las referencias a este año, contenidas en los artículos 6 y 9, deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª. MODIFICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA Y DE LAS REFERENCIAS QUE HACE A LA NORMATIVA VIGENTE, CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE NORMAS POSTERIORES

A Y U N T A M I E N T O
DE
M O N T E L L A N O
41770 - (SEVILLA)
Plaza de la Concepción, 5
Tlfno. 95 487 50 10 Fax 95 583 10 32

1.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.- Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL:
La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2010, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Montellano, 4 de junio de 2010

EL ALCALDE, EL INTERVENTOR,

DILIGENCIA DE APROBACIÓN: La precedente Ordenanza Fiscal, que consta de once artículos; dos disposiciones adicionales y una disposición final, fue aprobada, en los términos en ella previstos, en sesión plenaria celebrada el día 3 de junio de 2010; y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 209, de fecha 9 de septiembre de 2010.

Montellano, 10 de septiembre de 2010

Vº Bº
EL ALCALDE, EL SECRETARIO,